

**DECRETO SUPREMO N° 3196**  
**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que varias disposiciones legales y administrativas reservan y encomienda a diversos organismos del Estado, la explotación de importantes zonas mineralizadas al margen de un plan general y racional que asegure el eficiente desarrollo de la industria minera fiscal;

Que dichos organismos carecen de la especialidad necesaria y la misión que se les tiene encomienda es ajena a sus finalidades específicas;

Que la función de fomento de la industria minera encomendada por el Banco Minero de Bolivia, no comprende el desarrollo de la explotación fiscal de todos los recursos minerales que prosee el país;

**CONSIDERANDO:**

Que no es conveniente para la economía nacional mantener una política de aprovechamiento parcial, defectuoso e inarticulado de la riqueza minera cuya explotación se reserva y encomienda por disposiciones legales al Estado mismo;

Que razones de alta utilidad nacional aconsejan la urgencia de organizar ese explotación, en forma que la colectividad se beneficie debidamente con el intensivo aprovechamiento de su riqueza minera;

Que a tal fin es la necesidad impostergable la creación de un organismo adecuadamente especializado en el cual se centralice la dirección y administración de la industria minera fiscal y que se ocupe de la explotación, prospección, explotación, beneficio y comercialización de los importantes yacimientos minerales que encierre el subsuelo patrio dentro de un plan general y racional técnicamente elaborado.

En Consejo de Ministros:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Crease un entidad autónoma con personería jurídica denominada CORPORACION MINERA DE BOLIVIA , que estará en relación con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minería y Petróleo.

**ARTÍCULO 2.-** La CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA tendrá por objeto:

- a. Explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos mineros que el Gobierno de la Nación le asigne:
- b. La comercialización y la exploración de los productos minerales en ejecución del Decreto Supremo 3072 de 2 junio de presente año:
- c. La importación de maquinarias, herramientas, materiales, implementos de trabajo minero y artículos de pulpería tanto para la atención de sus necesidades como las del resto de la minera nacional.

**ARTÍCULO 3.-** El Estado aportará los recursos necesarios para su constitución y funcionamiento.

**ARTICULO 4.-** La CORPORACION MINERA DE BOLIVIA podrá constituir sociedades para la mejor explotación de determinadas minas a su cargo, previa autorización del Poder Ejecutivo , mediante Resolución Suprema motivada en cada caso y reteniendo necesariamente el minimum del cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas.

**ARTÍCULO 5.-** LA CORPORACIÓN MINERA EN BOLIVIA será manejada por un Director formado por siete miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema. Dos de estos miembros serán elegidos de una terna propuesta por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros en Bolivia.

**ARTÍCULO 6.-** Mientras la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA tome a su cargo el monopolio de rescate y la comercialización de minerales a que se refieren los incisos b) y c) artículo 2 el Banco Minero de Bolivia continuará ejercitando esas funciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de minas y Petróleo queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos años.

**(Fdo) VICTOR PAZ ESTENSSORO.-** Juan Lechin O.- Walter Guevera A.- F. Gutierrez Granier.- Julio Aramayo.-Adrian Barrenechea.- Cnl. Cesar Aliaga C.- German Butron.- Guillermo Alborta.- M. Diez de Medina.- Hugo Roberts B.